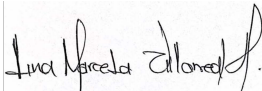


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-122-021
PERSONAS A NOTIFICAR	SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 Y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	05 DE OCTUBRE DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **06 de octubre de 2026**.



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 06 de octubre de 2026** a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

Transcriptor: María Consuelo Quintero

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 1 de 25

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 05 de octubre de 2026.

Procede el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 017 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-122-021**, de fecha 09 de septiembre de 2026, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-122-2021**, adelantado ante el **Hospital San Juan Bautista De Chaparral – Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta **Auto No. 017 De Archivo Por Cesación De La Acción Fiscal Del Proceso De Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-122-021**, de fecha 09 de septiembre de 2026, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-122-2021**, adelantado ante el **Hospital San Juan Bautista De Chaparral – Tolima**.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 2 de 25

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

El presente Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado respecto del **Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral – Tolima** tiene su origen en el Hallazgo Fiscal No. 102 de 2021, remitido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante el Memorando No. **CDT-RM-2021-00005841** del 21 de diciembre de 2021, cuyo tenor señala:

...“El hospital San Juan Bautista ESE Chaparral, suscribió los contratos de obra No. 155 del 31 de agosto de 2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020, con el objeto de realizar adecuaciones a la UCCI intermedia para atender los pacientes de COVID-19, asimismo lograr la Adecuación y mantenimiento del servido de hospitalización por valor total de **\$190.687. 440.00**, contrato que se encuentran terminados y liquidados.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y representantes del hospital, señor **JOHN JAIRO CHIMBI RAMÍREZ**, Técnico biomédico, el señor **ELBER HOVANY ARANA ZAMUDIO**, supernumerario, y la señora **OLGA ELOÍSA CASTAÑEDA**, supervisora; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los contratos, y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación;

	CONTRATO DE OBRA No.	155 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020						
	OBJETO DEL CONTRATO	ADECUACIÓN DE LA UCI INTERMEDIA TAMBIEN DESTINADA A PACIENTES DE COVID-19 DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	INFORME FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
1.0	Desmorte de puerta en vidrio y aluminio de 1.90*2.28	UND	1,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	\$ 0,00
2.0	Adecuación y montaje de puerta en vidrio y aluminio 1.64*2.22	UND	1,00	\$ 405.000,00	\$ 405.000,00	1,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
3.0	Elaboración de muro doble en superboard 4,33 9ft (1.90*2.28)	M2	4,33	\$ 125.000,00	\$ 581.250,00	5,55	\$ 541.830,00	\$ 0,00
4.0	Elaboración de muro sencillo en superboard para sellar ventanas	M2	8,10	\$ 65.000,00	\$ 191.500,00	8,00	\$ 662.630,00	\$ 35.870,00
5.0	Desmorte de 6 pantallas 60*50 con balasta y licoos	UND	8,00	\$ 34.000,00	\$ 192.000,00	8,00	\$ 192.000,00	\$ 0,00
6.0	Instalación de 6 pantallas led 60*50 según nema RETE	UND	8,20	\$ 95.000,00	\$ 760.000,00	7,00	\$ 665.000,00	\$ 95.000,00
7.0	Desmorte de balas de tornillo en baños y pasillos	UND	12,00	\$ 12.500,00	\$ 150.000,00	12,00	\$ 665.000,00	\$ 0,00
8.0	Instalación de pantallas led de 12 W en baños y pasillos	UND	12,00	\$ 34.500,00	\$ 414.000,00	11,00	\$ 375.500,00	\$ 94.500,00
9.0	Desmorte de tablero eléctrico de 12 circuitos	GL	1,00	\$ 375.000,00	\$ 275.000,00		\$ 0,00	\$ 375.000,00
10	Instalación de tablero de 24 circuitos	GL	1,00	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00	1,00	\$ 900.000,00	\$ 0,00
11	Instalación de 36 salidas de tomacorrientes debiles en zonas de camas y siar de enfermería	UND	35,00	\$ 126.000,00	\$ 4.320.000,00	35,00	\$ 4.320.000,00	\$ 0,00
12	Instalación de 11 puntos de red estructurada con switch y gabinete	UND	11,00	\$ 155.000,00	\$ 1.706.000,00	9,00	\$ 1.240.000,00	\$ 466.000,00
13	Instalación de Gabinete switch y multímetro	GL	1,00	\$ 1.350.000,00	\$ 1.350.000,00	1,00	\$ 1.350.000,00	\$ 0,00
14	Instalación de DVR con 4 cámara	GL	1,00	\$ 1.650.000,00	\$ 1.650.000,00	1,00	\$ 1.650.000,00	\$ 0,00

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

CÓDIGO: FO-SC-31

VERSIÓN: 01

FECHA VIGENCIA:

09-09-2026

Página 3 de 25

15	Suministro e instalación de 4 divisiones tipo de oficina en vidrio 10 mm templado, proceso esmerilado (logo o líneas de diseño), herrajes en acero inoxidable, sólo 1/2 recinto; en acero inoxidable, distadores metálicos, de medida 2,28" x 2,40 metros, altura del vidrio 2 metros.	UND	4,00	\$ 2.908.790,00	\$ 11.635.560,00	4,00	\$ 11.635.560,00	\$ 0,00
16	Suministro e instalación de divisiones completas de oficina en vidrio 10 mm templado, proceso esmerilado (logo o líneas de diseño), herrajes en acero inoxidable, sólo 1/2 recinto; en acero inoxidable, distadores metálicos, de medida 2,28" x 2,40 metros, altura del vidrio 2 metros.	GL	1,00	\$ 3.330.000,00	\$ 3.330.000,00	1,00	\$ 3.330.000,00	\$ 0,00
17	Desmonte de puertas viejas e instalación de 3 puertas de 65 cm (2mts en RH) (incluye: chapes y bisagras).	UND	3,00	\$ 465.000,00	\$ 1.395.000,00	3,00	\$ 1.395.000,00	\$ 465.000,00
18	Desmonte de puerta vieja e instalación de puerta de 65" (2mts en RH) (incluye: chapes y bisagras).	UND	1,00	\$ 440.000,00	\$ 440.000,00	1,00	\$ 440.000,00	\$ 0,00
19	Desmonte de puerta vieja e instalación de puerta de 90 cm (2mts en RH) (incluye: chapes y bisagras).	UND	1,00	\$ 470.000,00	\$ 470.000,00	1,00	\$ 470.000,00	\$ 0,00
20	Desmonte y adecuación de barra en granito de mármol, instalación de gase y empujador de barra de enfermería.	GL	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 2.300.000,00	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00
21	Instalación de lavamanos en acero inoxidable con llave de presión de pie de 72" (2mts).	UND	1,00	\$ 2.160.000,00	\$ 2.160.000,00	1,00	\$ 2.160.000,00	\$ 0,00
22	Adecuación de mesón para la instalación de poceta en acero inoxidable de 60" x 40" en el área de cuarto baño.	GL	1,00	\$ 1.350.000,00	\$ 1.350.000,00	1,00	\$ 1.350.000,00	\$ 0,00
23	Desmonte de sanitarios e instalación de mesón de 60" x 70" en el área de cuarto baño.	GL	1,00	\$ 310.000,00	\$ 310.000,00	1,00	\$ 310.000,00	\$ 0,00
24	Desmonte de baño, adecuación de alban para dicho cambio de empalme de piso junto al cuarto baño.	GL	1,00	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00	1,00	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00
25	Pintura y pintura de muro, techo, en pintura blanca, con base mate.	M2	93,84	\$ 16.000,00	\$ 1.501.440,00	70,75	\$ 1.132.000,00	\$ 399.440,00
26	Pintura Blanca en concreto mate en muros.	M2	121,75	\$ 14.000,00	\$ 1.704.500,00	121,75	\$ 1.704.500,00	\$ 0,00
27	Instalación de 6 sanitarios de cerámica en el área de cocina y platerías hospitalarias.	UND	6,00	\$ 415.000,00	\$ 2.490.000,00	6,00	\$ 2.490.000,00	\$ 0,00
28	Rehabilitación de todas las áreas en carpintería terminada.	GL	1,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	1,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00
COSTO TOTAL DE LA OBRA					\$ 44.344.890,00		\$ 42.511.880,00	\$ 1.832.910,00

CONTRATO DE OBRA No. 158 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020		OBJETO DEL CONTRATO		SEGUNDA FASE DE ADECUACIÓN DE LA UCI INTERMEDIA TAMBIÉN DESTINADA A PACIENTES DE COVID-19 DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.		VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		DIFERENCIA	
ITEM	ACTIVIDAD	UNO	CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA	
1.0	Cambio de carpeta de puerta en vidrio y aluminio de 1,64" x 2,22"	GL	1,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	1,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	
2.0	Elaboración de muro sencillo en superboard para sellar ventanas	M2	8,52	\$ 125.000,00	\$ 1.063.000,00	8,52	\$ 1.063.000,00	\$ 0,00	
3.0	Rehabilitación de techo en drywall	M2	35,73	\$ 125.000,00	\$ 4.466.250,00	18,44	\$ 2.305.000,00	\$ 2.161.250,00	
4.0	Suministro e instalación de 2 puertas tipo de 60" x 60" con marco en aluminio, según norma RHT	UND	7,00	\$ 130.000,00	\$ 910.000,00	3,00	\$ 390.000,00	\$ 520.000,00	
5.0	Instalación de la batería de 12 circuitos regulado	GL	1,00	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00	0,00	\$ 0,00	\$ 900.000,00	
6.0	Instalación de 23 sanitarios de empalmes dobles en zona de camas	UND	23,00	\$ 120.000,00	\$ 2.760.000,00	23,00	\$ 2.760.000,00	\$ 0,00	
7.0	Instalación de 4 puntos de red estructural	UND	4,00	\$ 150.000,00	\$ 600.000,00	3,00	\$ 450.000,00	\$ 150.000,00	
8.0	Instalación de baño de 36 puntos de empalmes según norma RHT	GL	7,00	\$ 1.650.000,00	\$ 11.550.000,00	7,00	\$ 11.550.000,00	\$ 0,00	
9.0	Suministro e instalación e configuración de 3 cámaras	UND	3,00	\$ 400.000,00	\$ 1.200.000,00	3,00	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	
10	Suministro e instalación de 2 divisiones completas de oficina en vidrio 10mm templado, proceso esmerilado (logo o líneas de diseño), herrajes en acero inoxidable sólo 1/2 recinto en acero inoxidable, lavas de 1 1/2 recinto en acero inoxidable, distadores metálicos, de medida de 2,28 metros, altura del vidrio 2 mts.	UND	2,00	\$ 3.330.000,00	\$ 6.660.000,00	2,00	\$ 6.660.000,00	\$ 0,00	
11	Suministro e instalación de divisiones completas de oficina en vidrio y aluminio.	UND	1,00	\$ 1.330.000,00	\$ 1.330.000,00	1,00	\$ 1.330.000,00	\$ 0,00	
12	Pintura y pintura de muro, techo, en pintura blanca, con base mate.	M2	149,29	\$ 12.320,00	\$ 1.838.568,00	88,88	\$ 1.066.560,00	\$ 772.008,00	
13	Instalación de 6 sanitarios, en concreto mate en el área de cocina, platerías, y platerías hospitalarias.	UND	6,00	\$ 350.000,00	\$ 2.100.000,00	6,00	\$ 2.100.000,00	\$ 0,00	
14	Rehabilitación de todas las áreas, en carpintería terminada.	GL	1,00	\$ 450.000,00	\$ 450.000,00	0,00	\$ 0,00	\$ 450.000,00	
15	Suministro e instalación de 3 años adicionales de 24000 BTU tipo mini split marca MIDEA a R410A y una base para aire de 24.000 BTU.	UND	3,00	\$ 3.468.000,00	\$ 10.398.000,00	3,00	\$ 10.398.000,00	\$ 0,00	
16	Suministro e instalación de 4 años adicionales de 24000 BTU tipo mini split marca MIDEA a R410A y una base para aire de 24.000 BTU.	UND	1,00	\$ 3.306.000,00	\$ 3.306.000,00	1,00	\$ 3.306.000,00	\$ 0,00	
17	Suministro e instalación de 4 años adicionales de 24000 BTU tipo mini split marca MIDEA a R410A y una base para aire de 24.000 BTU.	UND	1,00	\$ 3.306.000,00	\$ 3.306.000,00	1,00	\$ 3.306.000,00	\$ 0,00	
18	Suministro e instalación de 4 años adicionales de 24000 BTU tipo mini split marca MIDEA a R410A y una base para aire de 24.000 BTU.	UND	1,00	\$ 3.306.000,00	\$ 3.306.000,00	1,00	\$ 3.306.000,00	\$ 0,00	
19	Suministro e instalación de 4 años adicionales de 24000 BTU tipo mini split marca MIDEA a R410A y una base para aire de 24.000 BTU.	UND	1,00	\$ 3.306.000,00	\$ 3.306.000,00	1,00	\$ 3.306.000,00	\$ 0,00	
20	Elaboración de puerta en vidrio 10 mm templado, proceso esmerilado (logo o líneas de diseño), herrajes en acero inoxidable, medidas de 2,11" x 2,29 con bisagras metálicas, tipo pesado, acero, en aluminio tipo pesado, herrajes metálicos, en acero inoxidable, porta chapes y herrajes en acero inoxidable y chapa mate yate.	UND	1,00	\$ 6.100.000,00	\$ 6.100.000,00	1,00	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	
21	Elaboración de puerta en aluminio, completa de 3 y 1/2 en vidrio mate, con perfiles esmerilados, de medidas alto 2,10 ancho 60.	UND	1,00	\$ 950.000,00	\$ 950.000,00	1,00	\$ 950.000,00	\$ 0,00	
22	Desmonte de puerta vieja, instalación de puerta de 2,16" x 60cm en RH (incluye: chapes y bisagras).	UND	1,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	1,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	
23	Traslado del equipo HVAC del cuarto común a la UCI al pasillo, acondicionamiento a 20 mts en el cual se requiere la demolición de un muro, retiro de escombros y 6 personas, 3 un montacargas.	UND	1,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	1,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	
24	Desmonte e instalación de puerta en aluminio, de la entrada de la UCI a pasillo principal.	UND	1,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	1,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	
25	Adecuación de mesón para la instalación de una poceta en acero inoxidable de 60" x 40" en el área del cuarto baño con base alban en acero inoxidable.	UND	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 2.300.000,00	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	
26	Elaboración de puerta completa en vidrio templado esmerilado de 2" x 60 cm para la ducha.	UND	1,00	\$ 1.700.000,00	\$ 1.700.000,00	1,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	
27	Adecuación de baño e instalación de desague de aguas negras para el desague de residuos en el cuarto baño.	GL	1,00	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00	1,00	\$ 900.000,00	\$ 0,00	
28	Elaboración de 19 metros, media casa en concreto, color blanco.	M2	19,00	\$ 80.000,00	\$ 1.520.000,00	17,12	\$ 1.368.800,00	\$ 151.200,00	
29	Adecuación para instalación de baño, ducha y lavamanos, con enchape de 20 mts, excavación, fonación de tubería para drenaje, agua potable y techo en drywall en el cuarto de descanso, junto a la UCI.	GL	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 2.300.000,00	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	
COSTO TOTAL DE LA OBRA					\$ 70.362.975,20		\$ 62.551.980,00	\$ 7.811.174,90	

CONTRATO DE OBRA No. 158 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020		OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN PRIMER PISO DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL, TOLIMA.		VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		DIFERENCIA	
ITEM	ACTIVIDAD	UNO	CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA	
1.0	Suministro e instalación de piso en porcelanato de 60" x 60"	M2	103,00	\$ 110.000,00	\$ 11.330.000,00	348,784	\$ 38.365.240,00	\$ 27.035.240,00	
2.0	Instalación guardacostas en porcelanato terminado	M	268,00	\$ 60.000,00	\$ 16.080.000,00	173,57	\$ 10.414.200,00	\$ 5.665.800,00	
3.0	Demolición, retiro de escombros de baño y piso	GL	1,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	1,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	
4.0	Remodelación de 2 baños, cambio de puertas, enchape de paredes, piso, cambio de sanitarios, cambio y ampliación de puertas, instalación de codo 90°, instalación de división en aluminio y vidrio, redistribución y diseño de la unidad sanitaria.	GL	1,00	\$ 17.655.000,00	\$ 17.655.000,00	1,00	\$ 17.655.000,00	\$ 0,00	
5.0	Elaboración muro sencillo en superboard para sellar ventanas (1,68" x 3,30)	M2	4,53	\$ 65.000,00	\$ 294.450,00		\$ 0,00	\$ 294.450,00	
COSTO TOTAL DE LA OBRA					\$ 75.979.450,00		\$ 67.264.740,00	\$ 8.714.710,00	

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 4 de 25

*Con base en lo anterior El hospital San Juan Bautista ESE Chaparral, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución de los Contrato de obra No. 155 del 31 de agosto de 2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **dieciocho millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$18.418.694 M/Cte.)** Por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas.”*

*De la información relacionada en el hallazgo No. 102 del 20 de diciembre de 2021, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado por el pago de obras contratadas, no ejecutadas y sin el cumplimiento de especificaciones técnicas, del contrato de obra No. 155 del 31 de agosto de 2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020, las cuales fueron canceladas en su totalidad, con el aval de la supervisora, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$18.418.694.00).**”...*

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

- 1.- Auto de asignación No.002,** CON FECHA 21/01/2022. (fol.1).
- 2.- Memorando CDT-RM-2021-5841,** el cual traslada hallazgos fiscales No.101 y 102 al Dr. Cristhian Ricardo Abelio - Director Técnico De Responsabilidad Fiscal. (fol.2).
- 3.- Hallazgos Fiscales No.102 de 2021,** procedente de auditoría realizada Hospital San Juan Bautista de Chaparral. (fol.3-17).
- 4.- Cd hallazgos fiscales,** el cual contiene; Certificación mínima cuantía 2020, contratos 155, 160, 168 - 2020 de **SANDRA PUENTES**, controversia presentada por E.S.E, controversia preliminar de Auditoría de cumplimiento al Hospital, DOCUMENTOS **DIANA BUENAVENTURA**, documentos **OLGA ELOISA**, póliza seguro de manejo 25-42-101003814, respuesta Contraloría de controversias de la auditoría, **SARA CAMPOS** DOCUMENTOS. (fol.18).
- 5.- Documento elaborado por JAIRO ANTONIO BLANCO GIRADO,** donde certifica el presupuesto aprobado del Hospital San Juan Bautista. (fol.19).
- 6.- Documento elaborado por YENNY PAOLA SUAREZ PADILLA,** donde certifica la fuente de financiación de los contratos No.066 de 2020, No.155 de 2020, No.160 de 2020 y No.068 de 2020. (fol.20).
- 7.- Auto de asignación No.006,** con fecha 02/02/2022. (fol.21).

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 5 de 25

8.- Auto de apertura No.011, con fecha 09/03/2022, donde ordena la apertura del proceso Responsabilidad Fiscal 112-122-2021., (fol.22-30).

9.- Memorando CDT-RM-2022-1084, remisión expediente 112-122-021 para surtir tramite e notificación del auto de apertura 011 de 2022. (fol.31).

10.- Documento con radicado CDT-RS-2022-1243, donde se solicita información conforme a lo ordenado Auto de Apertura No.011 al Hospital. (fol.32-33).

11.- Citación personal del auto de apertura No.011, con fecha 18/03/2022, hacia **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, representante legal de MULTISERVICIOS con radicado CDT-RS-2022-1244. (fol.34-35).

12.- Citaciones personales del auto de apertura No.011, con fecha 18/03/2022, hacia **OLGA ELOISA CASTAÑEDA**, con radicado **CDT-RS-2022-1245/1246**. (fol.36-39).

13.- Citaciones personales del auto de apertura No.011, con fecha 18/03/2022, hacia **SARA MARITZA CAMPOS**, con radicado **CDT-RS-2022-1247** Y **CDT-RS-2022-1248**. (fol.40-43).

14.- Oficio CDT-RS-2022-1249 Aplicación Plan General de Contabilidad Pública Auto No.011, con fecha 18/03/2022, hacia el Hospital San Juan Bautista. (fol.44-45).

15.- Comunicación Auto de apertura No.011 a **SEGUROS MUNDIAL SA**, con fecha 18/03/2022 y radicado **CDT-RS-2022-1250/1251**. (fol.46-47).

16.- Comunicación Auto de apertura No.011 a **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con fecha 18/03/2022 y radicado **CDT-RS-2022-1251**. (fol.48-49).

17.- Notificación personal del auto de apertura No.011, con fecha 04/04/2022, hacia **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, representante legal de MULTISERVICIOS con radicado CDT-RS-2022-1489. (fol.52-53).

18.- Notificación por aviso del auto de apertura No.011, con fecha 04/04/2022, hacia **OLGA ELOISA CASTAÑEDA**, con radicado **CDT-RS-2022-1490**. (fol.54-55).

19.- Notificación por aviso del auto de apertura No.011, con fecha 04/04/2022, hacia **SARA MARITZA CAMPOS**, con radicado **CDT-RS-2022-1491** y **CDT-RS-2022-1492**. (fol.56-59).

20.- Notificación por aviso del auto de apertura No.011, con fecha 04/04/2022, hacia **OLGA ELOISA CASTAÑEDA**, con radicado **CDT-RS-2022-1493**. (fol.60-61).

21.- Diligencia de Acta De Notificación Personal del Auto de Apertura No.011, con fecha 06/04/2021, notificando a **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**. (fol.62).

22.- Decreto No. 0454 del 20/04/2020, donde el gobernador Jorge Ricardo Orozco Valero, nombra a **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, como Gerente de la Empresa Social del Hospital San Juan Bautista de Chaparral. (fol. 64-68).

23.- Poder especial conferido por **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, a la apoderada **JOHANNA MILENA GARZON BLANCO**, con fecha del 30/03/2022. (fol.69).

24.- Respuesta por parte del Hospital San Juan Bautista, al oficio No. **CDT-RS-2022-1243**, con fecha 11/04/2022. (fol.70-71).

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 6 de 25

25.- Respuesta por parte del Hospital San Juan Bautista, al oficio No. **CDT-RS-2022-1247**, con fecha 12/04/2022. (fol.72).

27. Notificación por aviso del auto de apertura No.011, con fecha 04/04/2022, hacia **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, con radicado **CDT-RS-2022-1743**. (fol.73-74).

28. Argumentos de defensa y aportación de pruebas. Proceso PRF-112-122-021 de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por parte de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, con fecha de 25/04/2022 mediante **CDT-RE-2022-00001478** (fol. 75-82).

29. Versión libre, expuesta por **JOHANNA MILENA GARZON BLANCO**, apodera de **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, con fecha de 25/04/2022 mediante **CDT-RE-2022-00001502**. (fol.83-100).

30. CD, donde están los anexos de los argumentos de defensa, el cual contiene lo siguiente; Seguros mundial 2022-04-01, escrito de defensa, póliza I-10002472, póliza I-100002394 y póliza I-100002686, **CDT-RE-2022-00001515** (fol.100-101).

31. Memorando **CDT-RM-2022-1582**, donde se remite el proceso 112-122-2021 al Dr. **Cristhian Ricardo Abello Zapata**, Director De Responsabilidad Fiscal. (fol. 102)

32.- Auto No. 037 del 19 de mayo de 2022 donde se le reconoce personería jurídica al Dr. **ENRIQUE LAURENS RUEDA**, apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, con fecha 19/05/2022. (fol.103).

33.- Envío del expediente y auto que reconoce personería jurídica a **ENRIQUE LAURENS RUEDA**, a la Secretaría General con fecha de 18/05/2022 y radicado CDT-RM-2022-2097. (fol. 104).

34.- Publicación Página Web Por estado, el **auto No.037**, con fecha 30/05/2022 y radicado RM-2022-2107. (fol.105-107).

35.- Remisión del proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con fecha 30/05/2022 y radicado **CDT-RM-2022-2210**. (fol.108).

36.- Respuesta Auto de Apertura por parte de **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, con fecha 11/05/2022 y radicado **CDT-RE-2022-1717**. (fol.109-110).

37.- Auto de asignación fechado 22/08/2023. (fol.111).

38.- Auto que avoca conocimiento el investigador fiscal el día 25/09/2023. (fol. 112).

39.- Ampliación versión libre de **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, con fecha de 12/11/2025, mediante radicado **CDT-RE-2025-00004361**. (fol. 113-120).

40.- Ampliación versión libre de **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, representante legal de **MULTISERVICIOS**, con fecha de 28/11/2025 y radicado CDT-RE-2025-4814. (fol. 120-125).

41.- Certificación de pago por parte del Hospital San Juan Bautista, elaborada por Yenny Paola Suarez Padilla-Recursos Físicos y Financieros, con fecha 28/11/2025. (fol.126).

42.- CD, el cual contiene Versiones Libres del Hospital San Juan Bautista de Chaparral. (fol.127).

43.- Auto decreta pruebas No. 046 del 29 de abril de 2026. (Folios 129 - 135)

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 7 de 25

- 44.-** Oficio **CDT-RM-2026-00001562**, fechado el día 29 de abril de 2026, Publicación pag. Web. Auto de pruebas No. 046 de 2026. (Folios 136 al 138).
- 45.-** Memorando **CDT-RM-.2026-00001637**, solicitud de práctica de visita técnica al sitio ejecución del contrato No. 155 y 160 de 220. (Folios 139 al 141)
- 46.-** Descargos presentados por el Dr. **ENRIQUE LAURENT RUEDA**, apoderado de confianza de la compañía de seguros Mundial de Seguros. (Folios 142 al 145).
- 47.-** Oficio **CDT-RS-2026-00002504**, fechado el día 13 de mayo de 2026, dirigido a la gerencia del **Hospital Regional Guillermo Alfonso Jaramillo Salazar**, solicitud de información auto de pruebas No. 046 de 2026. (Folio 147)
- 48.-** Auto interlocutorio No. 002 de 2026, decreta una **nulidad del auto de pruebas No. 046 de 2026.** (folios 149 al 154)
- 49.-** Oficio **CDT-RM-2026-00001854**, fechado el día 21 de mayo de 2026, comunicación auto interlocutorio No. 002de 2026. (Folios 155 al 158)
- 50.-** Auto de pruebas **NO. 052** de fecha 29 de mayo 2026, (folios 160 al 167)
- 51.-** Oficio **CDT-RM-2026-00001994**, fechado el día 29 de mayo de 2026, Notificación auto interlocutorio No. 002de 2026. (Folios 168 al 172)
- 52.-** Oficio **CDT-RM-2026-00002346**, fechado el día 09 de junio de 2026, el Dr **ENRIQUE LAURENS RUEDA**, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía de seguros Mundial de Seguros, presento recurso de reposición y apelación contra el auto interlocutorio No. 002 de 2026. (Folios 182 al 186)
- 53.-** Oficio **CDT-RM-2026-00003128**, fechado el día 23 de mayo de 2026, comunicación de visita técnica a la compañía de seguros del Estado,. (Folio 188)
- 54.-** Oficio **CDT-RM-2026-00003127**, fechado el día 23 de mayo de 2026, comunicación de visita técnica a la compañía de **SEGUROS MUNDIAL**. (Folio 189)
- 55.-** Oficio **CDT-RM-2026-00003126**, fechado el día 23 de mayo de 2026, comunicación de visita técnica a la señora **OLGA ELOÍSA CASTAÑEDA**. (Folio 190)
- 56.-** Oficio **CDT-RM-2026-00003125**, fechado el día 23 de mayo de 2026, comunicación de visita técnica a la señora **SANDRA EDITH PUENTES** Delgado. (Folio 191)
- 57.-** Oficio **CDT-RM-2026-00003124**, fechado el día 23 de mayo de 2026, comunicación de visita técnica a la señora **JHOANNA MILENA GARZÓN**. (Folio 192)
- 58.-** Oficio **CDT-RM-2026-00003122**, fechado el día 23 de mayo de 2026, comunicación la señora **SARA MARITZA CAMPOS**, solicitud acompañamiento vista técnica. (Folio193)
- 59.-** Acta de visita técnica realizada los días 15 al 17 de julio de 2026, contratos 155-160 y 168 de 2020, del **Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima**. (Folios 194 al 198).
- 50.-** Recibo de consignación Por valor de \$**5343.220.oo** a favor del Hospital de chaparral. (Folio 199)

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 8 de 25

51.- Certificación de la señora **Yenny Paola Suarez Padilla**, en su calidad de en su calidad de Profesional Universitaria adscrita a la **Secretaria de Hacienda**, consta **pago realizado a favor del Hospital de chaparral**. (Folio 200).

52.- Recibo de consignación Por valor de \$768.680.00 a favor del Hospital de chaparral. (Folio 201).

53.- Certificación de la señora Yenny Paola Suarez Padilla, en su calidad de Profesional Universitaria adscrita a la Secretaria de Hacienda, consta pago realizado a favor del Hospital de chaparral. (Folio 201 RV).

54.- Auto interlocutorio No. 008 de fecha 03 de agosto de 2026, *“por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición contra el Auto No. 046 del 29 de abril de 2026, por medio del cual se negó la partica de unas pruebas en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado bajo el No. 112-122-2021, adelantado contra el Hospital Guillermo Alfonso Jaramillo Salazar”*. (Folios 202-210).

55.- Memorandos **CDT-RM-2026-00002809** y **CDT-RM-2025-00002816**, de fecha 03 de agosto de 2026, por medio del cual se dispuso realizar la Notificación por **ESTADO**, el **Auto interlocutorio No. 008** de fecha 03 de agosto de 2026, Constancia secretarial, de publicación de fecha 03 de agosto de 2026. (Folios 211-214).

56.- Resolución No. 377 de fecha 10 de agosto de 2023, *“Por medio de la cual se establece Trabajo en casa, ante un evento imprevisto, en la contraloría Departamental del Tolima”*. (Folios 216-217).

57.- Resolución No. 379 de fecha 11 de agosto de 2023, *“Por medio de la cual se establece Trabajo en casa, ante un evento imprevisto, en la contraloría Departamental del Tolima”*. (Folios 218-219).

58.- Resolución No. 383 de fecha 18 de agosto de 2023, *“Por medio de la cual se establece Trabajo en casa, ante un evento imprevisto, en la contraloría Departamental del Tolima”*. (Folios 220-221).

59.- Resolución No. 385 de fecha 18 de agosto de 2023, *“Por medio de la cual se establece Trabajo en casa, ante un evento imprevisto, en la contraloría Departamental del Tolima”*. (Folios 222-223).

60.- Auto No. 006, de fecha 31 de agosto de 2026 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-112-2021”*. (Folios 224-231).

61.- Memorandos **CDT-RM-2026-00003137**, de fecha 01 de septiembre de 2026, por medio del cual se dispuso realizar la Notificación por **ESTADO**, **Auto No. 006**, de fecha 31 de agosto de 2026, por un término de Un (01) día Hábil. (Folios 233).

62.- Constancia secretarial, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por **ESTADO** del, **Auto No. 006**, de fecha 31 de agosto de 2026; con fecha de fijación 01 de septiembre de 2026, a las 07:00 Am y desfijado el mismo día a las 06:00 Pm. (folios 233-234).

63.- AUTO No. 017, de Archivo Por Cesación De La Acción Fiscal Del Proceso De Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-122-021, de fecha 09 de septiembre de 2026. (folios 236-245).

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 9 de 25

64.- Memorandos **CDT-RM-2026-00003305** y **CDT-RM-2025-00003336**, de fecha 09 de septiembre de 2026, por medio del cual se dispuso realizar la Notificación por **ESTADO**, el AUTO No. 017, de Archivo Por Cesación De La Acción Fiscal Del Proceso De Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-122-021, de fecha 09 de septiembre de 2026, por un término de Un (01) día Hábil. (Folios 246-247).

65.- Constancia secretarial, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por **ESTADO** del AUTO No. 017, de Archivo Por Cesación De La Acción Fiscal Del Proceso De Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-122-021, de fecha 09 de septiembre de 2026; con fecha de fijación 10 de septiembre de 2026, a las 07:00 Am y desfijado el mismo día a las 06:00 Pm. (folios 248-249).

66.- Memorando **CDT-RM-2026-000003385**, de fecha 10 de septiembre de 2026, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, remite el **Proceso de responsabilidad Fiscal Rad 112-122-2021**, con la finalidad de que se surta el **Grado de Consulta**. (folio 250).

67.- Constancia secretarial del despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, de fecha 09 de julio de 2026. (Folio 251).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, profirió el **Auto No. 017 De Archivo Por Cesación De La Acción Fiscal Del Proceso De Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-122-021**, de fecha 09 de septiembre de 2026, por medio del cual decidió ordenar el archivo por la **Cesación** la acción fiscal, adelantado ante el **Hospital San Juan Bautista De Chaparral – Tolima**, por cuanto se probó la causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial y en consecuencia se archivó el proceso adelantado contra los señores: respecto de los señores **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 de Ibagué en calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, para la época de los hechos, **OLGA ELOISA CASTANEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.242.748 de Ibagué en calidad de Supervisora para la época de los hechos y **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.744.442 de Ibagué en calidad de Contratista para la época de los hechos.

Así mismo, dispuso la desvinculación, de los terceros civilmente responsables, la compañía de seguros **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con **Nit. 860.009.578-6**, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima, expidió la Póliza de Manejo Global A Favor de

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 10 de 25

Entidades Estatales **No. 25-42-10-10003814**, con un amparo de Empleados Públicos, por la suma de **(\$10.000.000.00)**, y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL**, identificada con Nit 860.037.013-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con **SANDRA EDITI PUENTES DELGADO**, expidió la **Póliza de Cumplimiento No. I-100002394**, con un amparo de cumplimiento del contrato y calidad de los elementos, por la suma de **(\$8.868.938.00)**, la **Póliza de Cumplimiento No. I-100002472**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

..“(…) Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 001 de fecha 26 de enero de 2024, contra la señora **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 de Ibagué en calidad de Gerente para la época de los hechos, **OLGA ELOISA CASTANEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.242.748 de Ibagué en calidad de Supervisora para la época de los hechos, **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.744.442 de Ibagué en calidad de Contratista para la época de los hechos.

Y como tercero civilmente responsable al Dr. **ENRIQUE LAURENS RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332, en calidad de apoderado de confianza de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A**.

(…)

*Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 001 de fecha 26 de enero de 2024, contra la señora **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 de Ibagué en calidad de Gerente para la época de los hechos, **OLGA ELOISA CASTANEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.242.748 de Ibagué en calidad de Supervisora para la época de los hechos, **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.744.442 de Ibagué en calidad de Contratista para la época de los hechos,*

*Y como tercero civilmente responsable al Dr. **ENRIQUE LAURENS RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332, en calidad de apoderado de confianza de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A**.*

RELACION DE PAGOS		
FECHA DE PAGO		NUEVO VALOR DEL HALLAZGO
26 de noviembre de 2025	5.343.220.00	6.111.900.00
17 de Julio de 2026	768.680.00	
TOTAL	6.111.900.00	
DIFERENCIA	0	0

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 11 de 25

A continuación, se transcribe copia de los soportes de los pagos efectuados



 ¡Escanea este QR con Nequi para verificar tu envío al instante!

Para
Hospital San Juan Baustista Chaparral
¿Cuánto?
\$ 5.343.220,00
Fecha
28 De Noviembre De 2025, 11:04 A. M.
Banco
Bancolombia



Hospital
San Juan Bautista E.S.E.
NIT 890.701.459-4
Chaparral - Tolima

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA RECURSOS FINANCIEROS Y FISICOS
DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE**

CERTIFICA:



Que verificados los movimientos bancarios de la E.S.E al día 28 de noviembre de 2025, ingreso el valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.343.220.00) a la cuenta de Ahorros No. 42246033915 de Bancolombia perteneciente al Hospital San Juan Bautista E.S.E., correspondiente al reintegro bajo proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112- 122- 2021

Se anexa soporte del ingreso

El presente certificado se expide a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025, con destino a la Contraloría Departamental del Tolima.

YENNY PAOLA SUAREZ PADILLA
Profesional Universitario
Recursos Físicos y Financieros

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 12 de 25

 **Bancolombia**

Sucursal Virtual Negocios
Detalle de movimiento

Jueves, 16 de julio de 2026, 3:56:48 p.m.
HOSPITAL SAN JUAN BA
NIT: 890701459

Producto Cuenta de ahorro - Bancolombia 422 - 460339 - 15	Oficina Chaparral
Fecha de creación 16 jul 2026	Fecha de aplicación --
Descripción Transferencia nequi bancolombi	Referencia 1 3112953352
Referencia 2 --	No. cheque o convenio --
Valor COP \$ 768.680,00	Canje (Aplica si es cheque) --



**Hospital
San Juan Bautista E.S.E.**
Nit 890.701.459-4
Chaparral - Tolima

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA RECURSOS FINANCIEROS Y FISICOS
DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE**

CERTIFICA:



Que verificados los movimientos bancarios de la E.S.E el día 16 de julio de 2026, ingreso el valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$768.680,00) a la cuenta de Ahorros No. 422-460339-15 de Bancolombia perteneciente al Hospital San Juan Bautista E.S.E., correspondiente a reintegro bajo proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-122- 2021

Se anexa soporte del ingreso.

El presente certificado se expide a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026, con destino a la Contraloría Departamental del Tolima.


YENNY PAOLA SUAREZ PADILLA
Profesional Universitario
Recursos Fisicos y Financieros

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 13 de 25

(...)Una vez analizadas y evaluadas las pruebas documentales allegadas, las cuales fueron valoradas en su integridad, se demuestra que la ruptura de la estructura piramidal que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que se desvirtúa la existencia de un daño contra la Entidad afectada, en razón al resarcimiento total e íntegro del valor cuantificado de (SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MTE. (\$6.111.900.00), que resulta del total de cantidades de obras de los contratos de obra No. 155-160 y 168 de 2020 objeto de realizar adecuaciones a la UCCI intermedia para atender los pacientes de COVID-19, asimismo lograr la Adecuación y mantenimiento del servicio de hospitalización por valor total de **\$190.687. 440.00**, Y producto de la verificación en campo se genera un nuevo daño patrimonial estimado en \$ objeto de realizar adecuaciones a la UCCI intermedia para atender los pacientes de COVID-19, al haberse constatado la diferencia entre lo recibido y cancelado por la Gerencia del Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral – Tolima, y lo encontrado en la visita técnica.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la época de los hechos, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

“PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)”.

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

“Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a las señoras **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 de Ibagué en calidad de Gerente para la época de los hechos, **OLGA ELOISA CASTANEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.242.748 de Ibagué en calidad de Supervisora para la época de los hechos y **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.744.442 de Ibagué en calidad de Contratista para la época de los hechos. Y como tercero civilmente a las compañías **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima, expidió la Póliza de Manejo Global A Favor de Entidades Estatales No. 25-42-10-10003814, con un amparo de Empleados Públicos, por la suma de (\$10.000.000.00), tratándose de un Seguro de manejo global, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 11 No. 90 - 20 de Bogotá D.C.”...

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 14 de 25

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-122-2021**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

...“ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”...

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

...“La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la “reformatio in pejus” ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta “busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho”...

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 15 de 25

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente a los investigados, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

*... “**Artículo 16. Cesación de la acción fiscal.** En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, **PROCEDERÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CUANDO SE ESTABLEZCA QUE LA ACCIÓN FISCAL** no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o **APAREZCA DEMOSTRADO QUE EL DAÑO INVESTIGADO HA SIDO RESARCIDO TOTALMENTE.***

(Modificado por el Art. 131 del Decreto 403 de 2020)

PARÁGRAFO. En todo caso, el Contralor General de la República o quien él delegue, el Auditor General de la República o el contralor territorial correspondiente, podrán efectuar la revisión de las decisiones de archivo de indagaciones preliminares y ordenar que se reinicie la indagación preliminar o impartir las órdenes que considere pertinentes para proteger el patrimonio público, sin que le sea oponible reserva alguna; contra esta decisión no procederá ningún recurso.

(Parágrafo adicionado por el Art. 131 del Decreto 403 de 2020)

(...)

***ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **SE ACREDITE EL RESARCIMIENTO PLENO DEL PERJUICIO** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”... Negrilla y subrayado fuera de texto..”... Negrilla y subrayado fuera de texto.*

De conformidad con lo expuesto, cobra relevancia lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala de manera literal lo siguiente:

*... “**ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente **PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA ACCIÓN CUANDO SE ACREDITE EL PAGO DEL VALOR DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE ESTÁ SIENDO INVESTIGADO** o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”... Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Así las cosas, para alcanzar los fines del proceso de responsabilidad fiscal, corresponde al fallador apreciar y valorar integralmente las pruebas legal y oportunamente allegadas al

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 16 de 25

expediente, conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, con fundamento en la lógica, la experiencia, la ciencia y los principios de la razonabilidad. De igual manera, deberá verificar la concurrencia de los presupuestos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual la responsabilidad fiscal únicamente puede declararse cuando se encuentren plenamente acreditados: **(i)** una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien ejerce gestión fiscal; **(ii)** la existencia de un daño patrimonial al Estado; y **(iii)** el nexo de causalidad entre la conducta y el daño, elementos que deben concurrir de manera concurrente e inescindible para la configuración de dicha responsabilidad.

En igual sentido, la Corte Constitucional ha precisado que el daño patrimonial constituye el elemento nuclear de la responsabilidad fiscal, por cuanto esta no tiene una finalidad sancionatoria sino eminentemente resarcitoria. En consecuencia, no basta demostrar la existencia de irregularidades administrativas, deficiencias en la gestión contractual o eventuales desaciertos en la ejecución de una actuación pública; es indispensable acreditar que tales circunstancias produjeron un menoscabo cierto, efectivo y económicamente evaluable al patrimonio estatal, pues únicamente frente a un daño real surge la posibilidad jurídica de exigir el correspondiente resarcimiento.

Bajo esa perspectiva, corresponde al funcionario instructor desarrollar una actividad probatoria encaminada no solamente a verificar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, sino también a establecer, mediante una valoración integral del expediente, si el supuesto daño patrimonial encuentra respaldo objetivo en los elementos de convicción recaudados y si existe una relación causal directa con la conducta atribuida a los presuntos responsables fiscales.

Precisamente por ello, el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 consagra que las pruebas deberán apreciarse en conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica, principio que impone al fallador el deber de realizar una valoración racional, integral y objetiva del acervo probatorio, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, descartando apreciaciones aisladas o fragmentarias de los medios de convicción.

En igual sentido, para alcanzar los fines del proceso de responsabilidad fiscal, corresponde al funcionario sustanciador apreciar y valorar integralmente todas las pruebas legal y oportunamente allegadas al expediente, verificando no sólo su legalidad y eficacia, sino también su conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos investigados. Esta valoración debe realizarse conforme a las reglas de la sana crítica, de manera armónica y sistemática, permitiendo establecer si el acervo probatorio ofrece el

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 17 de 25

grado de certeza requerido para declarar la responsabilidad fiscal o, por el contrario, evidencia la inexistencia de alguno de sus elementos estructurales.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho, en sede de grado de consulta, examinar la legalidad del **Auto No. 017 De Archivo Por Cesación De La Acción Fiscal Del Proceso De Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-122-021**, de fecha 09 de septiembre de 2026, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. **112-122-2021**, adelantado ante **El Hospital San Juan Bautista De Chaparral – Tolima**, mediante el cual se dispuso el archivo de la actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

En ese orden de ideas, corresponde a este Despacho del Contralor Auxiliar, realizar el estudio integral del material probatorio obrante en el expediente, a fin de verificar si la decisión de archivo adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal encuentra respaldo en los hechos acreditados y en las normas que regulan la responsabilidad fiscal, o si, por el contrario, existen fundamentos jurídicos o probatorios que justifiquen su modificación o revocatoria en sede de grado de consulta.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-122-2021**, mediante **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 011**, de fecha 09 de marzo de 2022, determinó la vinculación como presuntos responsables fiscales a los señores **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 de Ibagué en calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, para la época de los hechos, **OLGA ELOISA CASTANEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.242.748 de Ibagué en calidad de Supervisora para la época de los hechos y **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.744.442 de Ibagué en calidad de Contratista para la época de los hechos y como tercero llamado en garantía a la siguiente compañía aseguradora: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con el Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima, expidió la Póliza de Manejo Global A Favor de Entidades Estatales No. 25-42-10-10003814, con un amparo de Empleados Públicos, por la suma de (\$10.000.000.00), tratándose de un Seguro de manejo global y **SEGUROS MUNDIAL.**, identificada con Nit 860.037.013-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con Sandra Edith Puentes Delgado, expidió la Póliza de Cumplimiento No. I-100002394, con un amparo de cumplimiento del contrato y

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 18 de 25

calidad de los elementos, por la suma de (\$8.868.938.00), la Póliza de Cumplimiento No. I-100002472, con un amparo de cumplimiento del contrato de calidad de los elementos, por la suma de (\$14.072.590.00) y la Póliza de Cumplimiento No. I-100002686, con un amparo de cumplimiento del contrato y calidad de los elementos por la suma de (\$15.195.960.00), tratándose de Seguros de Cumplimiento. *(folios 22-30)*

Providencia que fue debidamente notificada por la Secretaría General de la Contraloría Departamental de Tolima, a los presuntos responsables fiscales y comunicados a las compañías aseguradoras debidamente vinculadas como tercero civil mente responsable, tal cual como se puede constatar en los Oficios **Nos. CDT-RS-2022-00001490, DT-RS-2022-00001491, CDT-RS-2022-00001492 y CDT-RS-2022-00001490**, se surtió la notificación personal por Aviso, en relación a los presuntos responsables fiscales **Sara Maritza Campos Angarita, Olga Eloisa Castañeda y Sandra Edith Puentes Delgado**. *(folios 51-62)*

Una vez surtidas las actuaciones de notificación del **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 011**, de fecha 09 de marzo de 2022, y garantizado el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los presuntos responsables fiscales y demás vinculados al proceso, se continuó con la etapa de instrucción de la actuación fiscal, dentro de la cual obran los **Argumentos de Defensa** y las **Versiones Libres y espontáneas rendidas** por los vinculados, los señores: **Enrique Laurens Reda** apoderado de confianza de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A, oficios **CDT-RE-2022-000001478 y CDT-RE-2022-000001492** del 25 de abril de 2022 (folios 75-82) y **CDT-RE-2022-000001515** del 26 de abril de 2022 (folios 100-101); **Johanna Milena Ayala Garzón**, apoderada de confianza de la señora **Sandra Edith Puentes Delgado**, a través del oficio radicado **CDT-RE-2022-000001502** del 25 de abril de 2022 (folios 83-99), **CDT-RE-2025-000004631** del 07 de noviembre de 2025 (folio 113); la señora **Sara Maritza Campos Angarita**, mediante el Oficio **CDT-RE-2025-000004714**, del 12 de noviembre de 2025 (folios 114-119) y finalmente la gerente de la Empresa **MULTISERVICIOS FUNCIONALES**, mediante los oficios Nos **CDT-RE-2025-000004814**, del 25 de noviembre de 2025 y **CDT-RE-2025-000004926**, del 02 de diciembre de 2025 (folios 120-127)

Descendiendo al caso concreto, observa este Despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal adelantó la presente actuación con estricta observancia de las garantías constitucionales y legales que gobiernan el proceso de responsabilidad fiscal, verificándose que desde la expedición del **AUTO DE APERTURA No. 052** de fecha 29 de mayo de 2022, fueron plenamente identificados y vinculados los presuntos responsables

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 19 de 25

fiscales y los terceros civilmente responsables, quienes fueron debidamente notificados conforme a las formas previstas en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1437 de 2011, garantizándoseles el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción mediante la posibilidad de rendir versión libre y espontánea, aportar elementos materiales probatorios, solicitar la práctica de pruebas y controvertir las allegadas al expediente.

Superada la etapa inicial de instrucción y una vez recaudadas las versiones libres y la documentación aportada por los sujetos procesales, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **AUTO DE PRUEBAS NO. 052** de fecha 29 de mayo de 2026 (folios 160-167), mediante el cual resolvió las solicitudes probatorias formuladas por las partes y decretó de oficio aquellas pruebas que estimó conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados, dentro del cual dispuso:

*...“**ARTÍCULO SEXTO:** Incorporar al PRO 112-122-021, adelantado contra el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Nivel II E.S.E – Tolima, por cumplir con los requisitos e idoneidad procesal representada en la pertinencia, conducencia y utilidad, Así:*

1. Versión libre presentada por la señora Johanna Milena Garzón Blanco (Sara Maritza Campos), escrito presentado el día 25 de abril 2022. Acompañada de un CD (Folios 83 al 99)
2. Ampliación Versión Libre rendida por la señora **Sara Maritza Campos Angarita**, y radicada el 13 de noviembre de 2025 CDT-RE-2025-00004714. (Folios 114 al 119)
3. Ampliación de Versión libre de la señora **Sandra Edith Puentes Delgado**, y radicada el 02 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00004814 (Folios 120 al 122)
4. Ampliación de versión libre de las señoras **Sandra Edith Puentes Delgado y Olga Eloísa Castañeda**, y radicada el 02 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00004926, (Folios 123 a la 125)
5. 02 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00004926 soporte pagos del Banco Colombia acredita el pago del presunto daño y Certificación suscrita por la Profesional Universitaria Recursos Financieros y Físicos del Hospital San Juan de Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, (Folios 123 a la 126)
6. En Medio Magnético CD las Versiones Libres y sus respectivos soportes rendidas por "Multiservicio" y la Gerente Dra. Sara Maritza Campos, los Archivos en Excel (APU y las Memorias de cálculo)
7. 13Nov2025_ConstRecibCDT-RE-2025-00004714VersLib_112-122-2021_F114
8. **Multiservicio**
9. 02Dic2025_AmpLversLibSandraOlga-CDT-RE-2025-00004926_3_F124-125
10. 02Dic2025_CertPagMultiservicio-CDT-RE-2025-00004926_2_112-122-2021
11. 31Jul2021_RtaInfHallazgoFiscCont-APU-UCI-1_112-122-2021.excel
12. 31Jul2021_RtaInfHallazgoFiscCont-MemorCalc_112-122-2021.excel
13. 31Jul2021_RtaInfHallazgoFiscCont-APU-UCI-2_112-122-2021.excel
14. 31Jul2021_RtaInfHallazgoFiscCont-APU-UCI-3_112-122-2021.excel
15. **Dra. Sara Maritza Campos**
16. 12Nov2025_AmpLversLibSaraMaritza_112-122-2021_F116-119
17. CDT-RE-2022-00001502_2
18. 13Nov2025_CDT-RE-2025-00004714VersLibSara_112-122-2021(...)"...

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 20 de 25

Resulta pertinente destacar que la actividad probatoria desplegada por la Dirección Técnica no se limitó a la simple incorporación documental de dichos medios de convicción, sino que desarrolló un análisis expreso acerca de su **conducencia, pertinencia y utilidad**, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, concluyendo que tales elementos resultaban indispensables para verificar las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y contractuales bajo las cuales fue estructurado y ejecutado los contratos de obra pública No. contratos de obra **No. 155** del 31 de agosto de 2020, **160** del 16 de septiembre de 2020 y **168** del 07 de octubre de 2020, por la suma de **\$190.687.440**, así como para establecer si el presunto detrimento patrimonial de **\$18.418.694**, advertido en el **hallazgo fiscal No. 102-2021**, en el entendido que el mismo sufrió modificaciones sustanciales a lo largo del debate probatorio, con la finalidad de poder determinar el valor real, cierto y consolidado del daño fiscal.

Por lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante el **Auto de Pruebas No. 052 del 29 de abril de 2026**, decretó la práctica de una **visita técnica** con el propósito de verificar cada uno de los ítems de los contratos de obra asociados al Hallazgo No. 120-2021. Dicha diligencia tuvo como objetivo confrontar el daño patrimonial a la luz de los soportes documentales allegados al expediente por el Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima y los implicados, evaluando las diferencias entre las cantidades de obra recibidas y las canceladas.

Que la visita fue efectuada del 15 al 17 de julio de 2026, por el señor **John Freddy Torres Reyes**, en su condición de Profesional Especializado adscrito a la Contraloría Departamental del Tolima. En el informe de resultados, el profesional determinó que el valor real faltante por obras no ejecutadas o no encontradas ascendía a la suma de **\$6.111.900 M/CTE**. Asimismo, constató que el contratista ya había realizado dos consignaciones a favor de la entidad: la primera el 28 de noviembre de 2025 por valor de **\$5.343.220**, y la segunda el 17 de julio de 2026 por la suma de **\$768.680**, la cual fue realizada y apostada durante la **visita técnica**.

Anudado a lo anterior este despacho constata las pruebas documentales que reposa en el plenario reposa, tal cual como lo es el Oficio **CDT-RE-2025-00004926**, mediante el cual el representante legal de la empresa **MULTISERVICIOS FUNCIONALES**, remitido comprobante de consignación bancaria por un valor de **\$5.343.220**, en favor del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL – TOLIMA**, conforme a la Certificación expedida por el área de **RECURSOS FINANCIEROS Y FÍSICOS DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE**. De fecha 28 de noviembre de 2025, Visto a los Folios (125-126), del cartulario.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 21 de 25

Sobre este aspecto, considera este Despacho del Contralor Auxiliar, que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal observó adecuadamente el principio de investigación integral que orienta el proceso de responsabilidad fiscal, pues no circunscribió su análisis a las conclusiones inicialmente consignadas en el hallazgo fiscal, sino que adelantó una confrontación sistemática entre éste y la totalidad del expediente contractual, valorando conjuntamente los estudios previos, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, el contrato de obra, el registro fotográfico de las actividades ejecutadas y las explicaciones suministradas por los sujetos procesales, las cuales fueron debatidas y tenidas en cuenta en el **Informe de la Visita Técnica**, de fecha 17 de julio de 2026, informe que contiene la debida apreciación probatoria que se ajusta plenamente a las reglas de la sana crítica previstas en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Por lo anteriormente esbozado, se pudo constatar la evolución del Daño y la Constatación Técnica del mismo, por cuanto se evidenció que la controversia del presunto daño patrimonial deriva de la auditoría efectuada a los Contratos de Obra Nos. 155 del 31 de agosto de 2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020, suscritos por el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral para la adecuación de la Unidad de Cuidados Intensivos e Intermedios (UCCI) e infraestructura asistencial durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

Este Despacho del Contralor Auxiliar realizó el cotejo aritmético entre el valor definitivo del daño cuantificado en la visita técnica, el cual arrojó la suma de **SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.111.900)**, y las sumas de dinero consignadas por las implicadas, a saber: la consignación del 28 de noviembre de 2025 por valor de **\$5.343.220** y la consignación del 17 de julio de 2026 por la suma de **\$768.680**. Al respecto, este Despacho corroboró que el valor del detrimento patrimonial real fue cancelado e ingresado en su totalidad a las arcas de la entidad afectada, determinando así que la providencia revisada en Grado de Consulta se encuentra debidamente ajustada a derecho.

Bajo esa línea argumentativa, este Despacho constata que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal acertó en su análisis, al determinar que la erogación económica de los ítems investigados correspondió al cumplimiento de obligaciones contractuales debidamente pactadas y ejecutadas en el marco de la obra. Por consiguiente, se descarta la configuración de detrimento por obras no ejecutadas, sobrecostos, pagos dobles o desembolsos huérfanos de amparo contractual.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 22 de 25

Lo anterior conduce necesariamente a concluir que el supuesto detrimento patrimonial inicialmente planteado en el hallazgo fiscal quedó plenamente desvirtuado durante la instrucción del proceso, pues el recaudo probatorio permitió establecer que los recursos públicos comprometidos fueron destinados al pago de actividades previstas, contratadas y ejecutadas conforme a las condiciones pactadas. En consecuencia, desaparece el elemento estructural consistente en el *daño patrimonial al Estado*, cuya existencia cierta, real, efectiva y jurídicamente demostrable constituye presupuesto indispensable para la declaratoria de responsabilidad fiscal, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, que ha señalado que la responsabilidad fiscal posee naturaleza eminentemente resarcitoria y exige la demostración objetiva de un menoscabo patrimonial efectivo, así como de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que ha precisado que la sola existencia de irregularidades administrativas o diferencias interpretativas en materia contractual no constituye, por sí misma, fundamento suficiente para declarar responsabilidad fiscal mientras no se encuentre acreditada la existencia de un daño cierto al patrimonio público.

Bajo esa perspectiva, este Despacho comparte la conclusión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal según la cual, al no encontrarse acreditado uno de los elementos estructurales previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, resulta jurídicamente improcedente continuar el análisis de los restantes presupuestos de la responsabilidad fiscal, esto es, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo de causalidad, pues dichos elementos son concurrentes e inescindibles y la ausencia de cualquiera de ellos imposibilita la imposición de un fallo con responsabilidad fiscal.

Revisado el acervo probatorio con estricta observancia de las pautas de la sana crítica, encuentra el Despacho que en el presente asunto operan con fuerza vinculante los mandatos consagrados en el artículo 3, literal d) del Decreto 403 de 2020 y el artículo 229 de la Constitución Política.

Este despacho del Contralor Auxiliar de este ente de control, ve la necesidad de traer colación el principio de economía procesal, que impone a las autoridades de control fiscal el deber de actuar con máxima austeridad, eficiencia y optimización de los recursos públicos, procurando el más alto estándar en la calidad de los resultados y evitando el desgaste inútil del aparato estatal. Por su parte, la celeridad administrativa y el acceso real a la justicia no se agotan en la simple facultad del ciudadano de comparecer o postular en el trámite; conllevan la correlativa obligación de la administración de impulsar las actuaciones con la mayor economía de tiempo, sin dilaciones injustificadas y dictando resoluciones oportunas que definan de fondo la situación jurídica controvertida.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 23 de 25

En este escenario, habiéndose acreditado de forma irrefutable el reintegro total del dinero objeto de investigación, continuar con el trámite procesal, decretar nuevas etapas o proferir un juicio de reproche sobre la conducta de los sujetos procesales **Sara Maritza Campos Angarita, Olga Eloísa Castañeda y Sandra Edith Puentes Delgado**, implicaría un flagrante quebrantamiento de los principios de economía, celeridad y eficacia procesal. Comoquiera que el objeto resarcitorio de la acción fiscal se ha visto enteramente satisfecho, deviene imperativa la terminación anticipada y el archivo definitivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. **112-122-021**.

Como corolario de lo anterior, al haberse extinguido el daño mediante el pago total del detrimento, se ha desarticulado por completo la estructura piramidal exigida por el artículo 5º de la Ley 610 de 2000. Al faltar este presupuesto esencial, no es factible predicar configuración alguna de responsabilidad fiscal en cabeza de los investigados ni deducir obligaciones económicas a cargo de las compañías aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Por ende, se configuran de manera nítida e indiscutible los presupuestos contenidos en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, normas de orden público que consagran la procedencia obligatoria de la cesación de la acción fiscal y el archivo definitivo del expediente cuando aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido en su totalidad. Queda a salvo, bajo los estrictos parámetros del artículo 17 de la Ley 610 de 2000, la salvaguarda de reapertura de la actuación en el remoto evento en que aparecieren nuevos elementos de convicción que demuestren un daño fiscal remanente o falsedad en los soportes valorados.

Finalmente, una vez revisadas integralmente las actuaciones surtidas dentro del expediente, este Despacho no advierte irregularidad sustancial alguna que afecte la validez del procedimiento adelantado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Por el contrario, se evidencia que la actuación administrativa se desarrolló con estricto respeto por el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción probatoria, la publicidad, la imparcialidad y los principios que orientan la responsabilidad fiscal, encontrándose la decisión consultada suficientemente motivada, soportada en una valoración integral del acervo probatorio y ajustada a las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan la materia.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **AUTO No. 017 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 24 de 25

RADICADO No 112-122-021, de fecha 09 de septiembre de 2026, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-122-2021**, adelantado ante la **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA** de Chaparral – Tolima, de conformidad con las consideraciones precisadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal, contenida en el **AUTO No. 017 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-122-021, de fecha 09 de septiembre de 2026**, por medio del cual se decide archivar la acción fiscal adelantado ante el **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL – TOLIMA**, en favor de las señoras las señoras **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 de Ibagué en calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, para la época de los hechos, **OLGA ELOISA CASTANEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.242.748 de Ibagué en calidad de Supervisora para la época de los hechos y **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.744.442 de Ibagué en calidad de Contratista para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Igualmente, se confirma la decisión mediante la cual se ordenó la desvinculación, en calidad de terceros civilmente responsables, de las compañías aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el **Nit. 860.009.578-6**, en virtud de la póliza de manejo **No. 25-42-10-10003814**, y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL**, identificada con el **Nit 860.037.013-6**, en virtud de las pólizas de cumplimiento **Nos. I-100002394, I-100002472 e I-100002686**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 25 de 25

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por **ESTADO** y a través de la Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 28.556.953** de Ibagué en calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, para la época de los hechos.
- **OLGA ELOISA CASTANEDA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 38.242.748** de Ibagué en calidad de Supervisora para la época de los hechos.
- **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 65.744.442** de Ibagué en calidad de Contratista para la época de los hechos.
- La compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con **Nit. 860.009.578-6**.
- La compañía aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL**, con **Nit 860.037.013-6**.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
 Contralor Auxiliar

Proyectó: Jhon Javier Mesa Lopez.
Abogado- Contratista Contraloría Auxiliar.

Revisado: Juan Pablo Salazar Achuri
Contralor Auxiliar